

**Resolución No. 045-CCPD-C-018-11-2024**

**El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Considerando:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 2 manda que:
- “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*
- Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, siendo obligación del Estado generar y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;*
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador: *“reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“los Consejos Cantonales para la Protección de derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”*;

Que, la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, atribuye al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el elaborar las Agendas de Política Pública que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención; así como, el observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;

Que, la Ordenanza *ibidem* establece que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria;

Que, el Reglamento a la Ordenanza determina en su artículo 4 que *“el Plan de Acción para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, será elaborado por la Secretaría Ejecutiva, se estructurará en base a los informes técnicos del equipo a su cargo, las experiencias, sugerencias, exigencias y necesidades de los colectivos sociales protegidos; de la información conferida por las instituciones del Estado en relación a su competencia; y, de la información aportada por entidades que cumplen actividades en el ámbito de protección de derechos. Será previamente socializado a las comisiones pertinentes, y, luego remitido al pleno del Consejo para su conocimiento y aprobación”*;

Que, para conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, la Secretaría Ejecutiva presenta el Plan de Acción de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria;

En ejercicio de sus atribuciones,

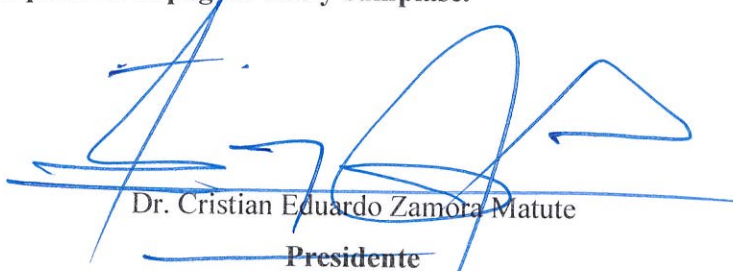
**Resuelve:**

**Primero.** – Dar por conocido y aprobado el Plan de Acción del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que se adjunta a la presente resolución.

**Segundo.** - Disponer que el equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva, elabore un documento guía previo a la implementación del Plan de Acción del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, el mismo que deberá ser socializado con las instituciones ejecutoras. Cumplido el término perentorio que se establezca en el documento guía, el plan entrará en ejecución.

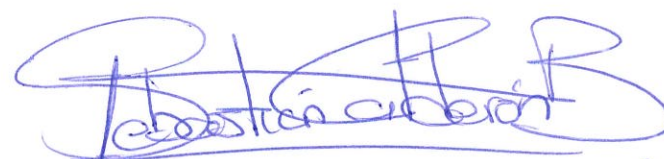
Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.**



Dr. Cristian Eduardo Zamora Matute  
**Presidente**  
**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Certifico:** Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución por unanimidad a los 18 días del mes de noviembre de 2024.



Mg. Sebastián Calderón Benenaula  
**Secretario Ejecutivo**  
**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

